

LEY Nº 6.615

Modificanse los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 5.827

Departamento de Gobierno.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Modificanse los artículos 5º y 6º de la Ley número 5.827, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Art. 5º Para los fueros Civil y Comercial y Penal, se divide la Provincia en nueve (9) Departamentos Judiciales que se denominarán de la siguiente manera: Departamento de La Plata, Departamento de Mercedes, Departamento de San Nicolás, Departamento de Dolores, Departamento de Azul, Departamento de Bahía Blanca, Departamento de Mar del Plata, Departamento de Junín y Departamento de San Isidro.”

“Art. 6º En el Departamento de La Plata, los Tribunales tendrán asiento en la ciudad capital de la Provincia y su competencia territorial comprenderá los siguientes partidos: La Plata, Almirante Brown, Avellaneda, Brandsen, Cañuelas, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Paz, Lanús, Lobos, Lomas de Zamora, Magdalena, Monte, Quilmes, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente, Ensenada, Berisso y Berazategui.”

Art. 2º Incorpóranse como artículos nuevos:

“Art. ... En el Departamento de San Isidro los Tribunales tendrán asiento en la ciudad de San Isidro y su competencia

territorial será la siguiente: San Isidro, General San Martín, Tres de Febrero, La Matanza, Escobar, Pilar, Tigre, San Fernando, General Sarmiento, Vicente López y secciones Primera, Segunda, Tercera y parte Este de la Cuarta hasta el canal Irigoyen y el pasaje Talavera de islas del Delta del Paraná."

"Art. ... En este Departamento funcionarán: dos Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial; dos Cámaras en lo Penal; seis Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; seis Juzgados de Primera Instancia en lo Penal; dos Tribunales de Menores; el Ministerio Público compuesto de: un Fiscal de Cámaras, dos Agentes Fiscales en lo Civil y Comercial, dos Agentes Fiscales en lo Penal, cuatro Defensores de Pobres y Ausentes, dos Asesores de Incapaces y un Registro Público de Comercio."

"Art. ... En la ciudad de San Martín tendrán asiento tres Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y tres Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un Tribunal de Menores, un Agente Fiscal en lo Civil y Comercial, un Agente Fiscal en lo Penal, dos Defensores de Pobres y Ausentes y un Asesor de Incapaces, de los comprendidos en el artículo anterior con competencia territorial sobre los siguientes partidos: General San Martín, Tres de Febrero y La Matanza."

Art. 3º La presente ley comenzará a regir el 1º de febrero de 1962. Los asuntos iniciados con anterioridad a esa fecha continuarán su trámite en el Juzgado de origen.

Art. 4º En el plazo de un (1) año a contar de la promulgación de la presente, el Poder Ejecutivo procederá a la construcción de los edificios apropiados para el funcionamiento de los Tribunales en el Departamento que se crea y de un (1) edificio con destino a la Cárcel Departamental.

Art. 5º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.
Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Ramondí,
Secretario del Senado.

La Plata, 10 de noviembre de 1961.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto Nº 12.224.

Registrada bajo el número seis mil seiscientos quince (6.615).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.